



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



18. ENE. 2019

E-000208

Señor

Oscar Guerrero Bonadiez

Representante Legal

SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA.

Calle 63 prolongaciones Calle murillo N° 3-75

Soledad-Atlántico

Ref. Auto N°

00000037

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboro: María Angelica Laborde/Supervisor Odair Mejia

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000037 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. (SOBUSA).”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 00036 de 2016 (modificada por la Resolución 359 de 2018) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 000532 de 2011, esta Corporación Otorgó a la SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. con NIT No. 890.111.966-5, (EDS SOBUSA), Permiso de Vertimientos Líquidos de las aguas residuales procedentes de las actividades propias de la EDS, y en su parte resolutive estableció:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de vertimientos líquidos a la EDS SOBUSA S.A., con NIT: 890.101.752-3, (...)

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Vertimientos Líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. (Subrayas fuera de texto).

Que mediante Resolución N° 266 del 21 de Abril de 2017, esta Corporación renovó el permiso de Vertimientos Líquidos otorgado inicialmente mediante Resolución No. 000532 de 2011 a la SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA. Identificada con el NIT: 890.111.966 – 5., Representada Legalmente por el señor Oscar Guerrero Bonadiez para el vertimiento de aguas residuales no domésticas, provenientes del lavado de vehículos, con un caudal de descarga al alcantarillado de 0.42 L/S, un tiempo de 8 H/D, una frecuencia de 30 D/M y un flujo intermitente, el presente permiso es por el término de dos años.

Que la notificación se surtió personalmente al Señora Oscar Guerrero el día 8 de mayo de 2017.

Que mediante oficio radicado en esta entidad bajo el N° 0011889 del 20 de Diciembre de 2018, el Señor Oscar Guerrero Bonadiez, actuando como representante legal de la empresa SOBUSA S.A., con NIT 890.111.966-5, solicita: “Renovación de permiso de vertimientos otorgado por esta entidad a través de la Resolución 266 de 2017, el cual fue otorgado por el termino de 2 años y teniendo en cuenta que no ha realizado ningún cambio en las actividades y procesos concernientes al generación de los vertimiento, se anexo:

1. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos
2. Informe de caracterización fisicoquímica al sistema de tratamiento (trampa de grasas) de la sociedad.
3. Resolución N° 266 del 2017 expedida por al CRA.
4. Cámara de Comercio de la Sociedad de Transportadores urbanos del Atlántico S.A.”

Que en consecuencia de lo anterior y verificado que la interesada se encuentra dentro termino para solicitar la renovación del permiso para el caso del Vertimiento, de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.10, del decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., procederá a admitir la solicitud e iniciar el trámite de renovación del permiso de vertimientos, otorgados mediante la Resolución No. 000532 de 2011, prorrogada hasta el año 2017 por Resolución N° 266 del 21 de Abril de 2017 con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000037, DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. (SOBUSA).”

requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 *Ibidem*, contempla: **Renovación del permiso de vertimiento.** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (Subrayas fuera de texto).*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento. (Subrayas fuera de texto).

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000037, DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. (SOBUSA).”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016 (modificado por la Resolución 359 de 2018), la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016 (modificado por la Resolución 359 de 2018), señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello las actividades desarrolladas por la empresa TRANSPORTES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. (SOBUSA), identificada con NIT 890.111.966-5, se entiende como usuario de menor Impacto

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 usuarios de Menor impacto de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada más el incremento del IPC para el respectivo año, así:

Instrumentos de control	Total
Vertimientos Líquidos	\$4.446.955

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de RENOVACIÓN del Permiso de Vertimientos a la SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. (SOBUSA) identificada con el NIT 890.111.966 – 5, Representada Legalmente por el señor Oscar Guerrero Bonadiez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, otorgado mediante la Resolución No. 000532 de 2011 y renovada por el Termino de (2 años) mediante la Resolución N° 266 del 21 de Abril de 2017.

PARAGRAFO: Ordénese a la Subdirección de Gestión Ambiental, designar un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de renovación del Permiso de Vertimiento.

SEGUNDO: La empresa TRANSPORTES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. (EDS SOBUSA), identificada con NIT 890.111.966-5, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS. (\$4.446.955)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000037 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. (SOBUSA)."

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la renovación de los permisos y/o autorizaciones a la empresa TRANSPORTES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. (SOBUSA), identificada con NIT 890.111.966-5, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La empresa TRANSPORTES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. (SOBUSA), identificada con NIT 890.111.966-5, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

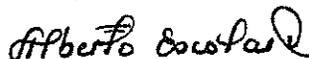
SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 2002-136.

Elaboró: M. Laborde Ponce- Supervisor Odair Mejia